

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00709 00

Como quiera que la última actuación dentro del expediente fue notificada por estado el día 10 de julio de 2020 (Carpeta 01 Pdf. 002 pág. 185 a 191), por lo que ha transcurrido más de un año sin que el proceso tuviese actividad procesal y sin que se haya proferido sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 2 del Estatuto Procesal, el Despacho.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO.** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciense.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

**CUARTO.** No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

**QUINTO.** Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el

numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

**SEXO. CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c90e90ab42f9755377909b67459eaa4638a2762ee21657e76f0e1fdcecd5948**

Documento generado en 13/07/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>